



Expediente: **056070645384**
Radicado: **RE-02130-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/06/2025** Hora: **11:50:26** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08363-2025** del 13 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01857-2025** del 14 de mayo del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S** con Nit. **811033664-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **21.675.842**, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LOTE 38”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-5591**, ubicado en la vereda Guarzo Arriba en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 28 de mayo de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03586-2025 del 06 de junio del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 28 de mayo de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Hernán Restrepo, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio corresponde al lote No. 38 de la Parcelación Mirador del Retiro, ubicada en la Calle 24 No. 24-65, zona urbana del municipio de El Retiro.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5591 se ubica al interior de un predio de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral No. 6072001000001100036, correspondiente a la parcelación, la cual está ubicada en la zona de expansión urbana del municipio.

Según el certificado de tradición y libertad el predio tiene un área de 9520 m² y corresponde a la parcela 61 y 38 de la Parcelación El Mirador.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios y arbolados, no se tiene infraestructura ya que actualmente se dedica a actividades de pastoreo.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:

*De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a veintisiete (27) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).*

Ruta: \\corden\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Durante la visita fue posible evidenciar que existían múltiples árboles conformando un cerco vivo entre el predio y la zona común (portería) de la parcelación, dicho cerco conformado por individuos de las especies Pino pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), presentaba uniformidad en las condiciones de altura y diámetro.



Imagen 1: Localización de los árboles observados durante la visita.

Así las cosas, los árboles aislados corresponden a catorce (14) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el margen de la Quebrada La Agudelo, rodeados por coberturas en pastos limpios.





Estos árboles corresponden a individuos adultos que, en términos generales presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, presentan alturas superiores a los 18 metros y por su ubicación cerca de la quebrada, algunos incluso sobre el margen de la misma, se ha presentado arrastre de sedimentos de la orilla, dejando algunas raíces expuestas.

Por este motivo, la comunidad del barrio frente al predio, en el cual se tienen múltiples viviendas, ha solicitado a la administración municipal y a los propietarios del predio, la intervención preventiva de estos árboles, ya que en un eventual volcamiento podrían alcanzar su infraestructura, poniendo en riesgo a los habitantes.

Frente a estos árboles y la situación descrita, la Corporación había emitido concepto técnico mediante el radicado CS-09641-2024 del 6 de agosto de 2024, indicando, entre otros:

“En el sitio con coordenadas geográficas 6° 3' 38.98" N y -75° 30' 16.87" W, sobre el margen izquierdo de la fuente, se identificaron cerca de diez (10) individuos aislados de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) localizados sobre el terreno entre 0.5 y 3 metros del cauce.

Estos árboles presentan alturas que oscilan entre 12 y 20 metros aproximadamente. Durante la visita se realizó una inspección visual de los árboles, observándose que, en general, presentaban favorables condiciones fitosanitarias. No se evidenciaron pudriciones, heridas o afectaciones en el fuste. No se observaron afectaciones en la base o raíces y los árboles presentan follaje y vigorosidad característicos de su especie.

(...) Estos individuos se localizan al interior de un predio de la Parcelación Mirador de El Retiro y al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo.

Sobre el margen derecho de la quebrada se tienen viviendas del sector El Pino que se localizan entre 12 y 15 metros de distancia de los árboles.

(...) Se recomienda realizar un monitoreo y seguimiento constante de los árboles con el fin de identificar a tiempo si estos presentan algún cambio en su estado que indiquen la necesidad de intervenirlos de manera preventiva.

En caso de optar por realizar la intervención de los árboles mediante poda o tala, se deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante Cornare (...)

Estos árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural o riparia asociada a la fuente, la especie no hace parte de las categorías de veda o en las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

No obstante, los árboles se ubican al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo, acotada por Cornare mediante la Resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo en el municipio de El Retiro - Antioquia”, ubicándose en las zonas de Preservación y Restauración:

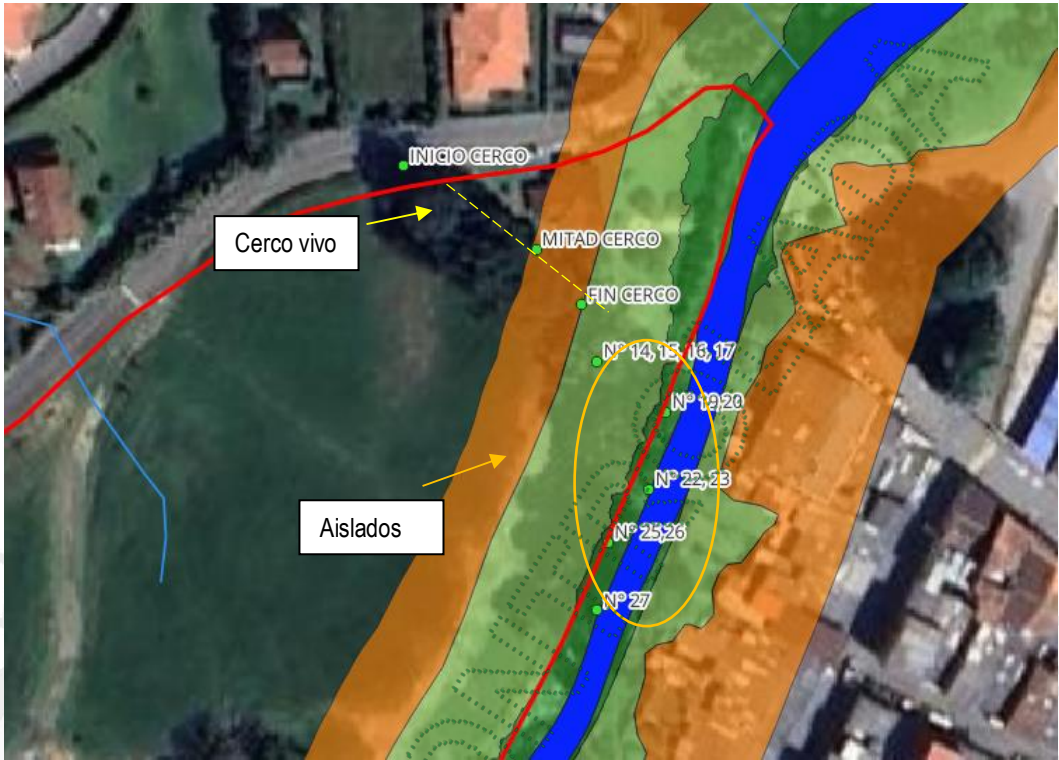


Imagen 8: Localización de los árboles observados durante la visita.

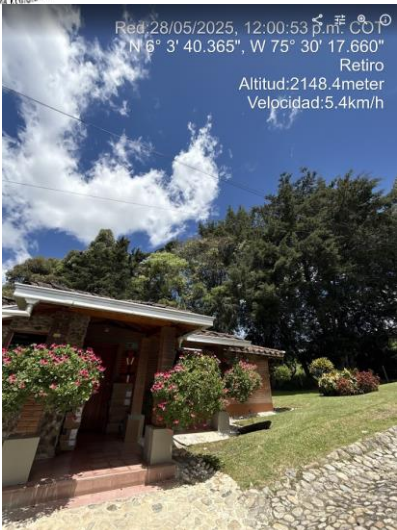
Durante la visita se tomaron mediciones dasométricas de los árboles con el fin de verificar los datos del inventario forestal. En general, los resultados coincidieron con lo reportado.

Nota: en la zona donde se ubican los Eucaliptos se tienen diez (10) Dragos (*Croton magdalenensis*) que no serán objeto de aprovechamiento forestal, no obstante, podrían verse afectados con la tala de los Eucaliptos, por lo que se deberán adoptar medidas de conservación.

3.3 Con relación a los cercos vivos:

Como se mencionó en el apartado anterior, se evidenciaron trece (13) individuos de las especies Ciprés y Pino pátula, conformando un cerco vivo sobre el lindero del predio con la zona común (portería) de la parcelación.³

De acuerdo con lo informado durante la visita, la administración de la parcelación solicitó la intervención preventiva de estos árboles con el fin de evitar posibles afectaciones sobre la portería o la caseta asociada a esta.



Red:28/05/2025, 12:00:53 p.m. COT
N 6° 3' 40.365", W 75° 30' 17.660"
Retiro
Altitud:2148.4meter
Velocidad:5.4km/h



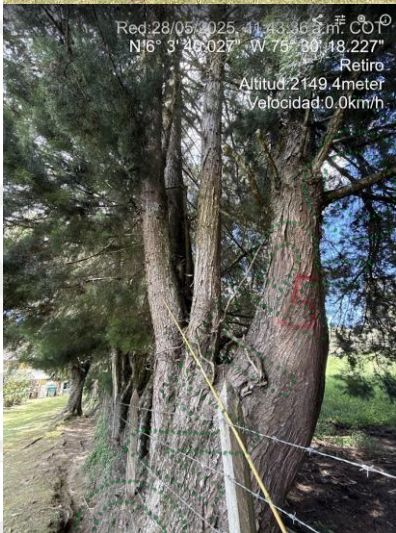
Red:28/05/2025, 12:00:34 p.m. COT
N 6° 3' 40.298", W 75° 30' 18.006"
Retiro
Altitud:2152.9meter
Velocidad:0.8km/h



Red:28/05/2025, 11:56:44 a.m. COT
N 6° 3' 43.685", W 75° 30' 17.890"
Retiro
Altitud:2151.0meter
Velocidad:0.0km/h



Red:28/05/2025, 11:41:24 a.m. COT
N 6° 3' 40.967", W 75° 30' 14.636"
Retiro
Altitud:2193.0meter



Red:28/05/2025, 11:43:36 a.m. COT
N 6° 3' 40.027", W 75° 30' 18.227"
Retiro
Altitud:2149.4meter
Velocidad:0.0km/h



Red:28/05/2025, 11:43:07 a.m. COT
N 6° 3' 39.701", W 75° 30' 17.878"
Retiro
Altitud:2149.0meter
Velocidad:2.9km/h

En general, los árboles presentan condiciones de homogeneidad y uniformidad en su establecimiento, distancias, alturas y diámetros.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas: Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman el cerco vivo, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizad, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes colindantes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

3.4 Localización de los árboles aislados respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, y de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo, acotada por Cornare mediante la Resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen 15: Zonificación ambiental del predio POMCA.



Imagen 16: Zonificación ambiental del predio RONDA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica en áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) y de amenazas naturales respecto al POMCA, y en las zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible.

Los árboles aislados se ubican en su totalidad en la ronda hídrica (preservación y restauración), mientras que el cerco vivo se localiza en ronda (uso sostenible) y áreas agrosilvopastoriles del POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural o riparia, que se ubican en áreas en pastos limpios y que por su altura, ubicación y condiciones podrían representar una amenaza para la comunidad cercana, las

actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Árboles aislados

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.6 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,43	14	23,80	16,66	0,0002
Total					14	23,80	16,66	0,0002

Árboles en cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	15	0,49	12	22,17	15,52	0,0002
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	16	0,56	1	2,42	1,69	0,00003
Total					13	24,59	17,21	0,00023

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5591, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	23,80	16,66	0,0002
Total			14	23,80	16,66	0,0002

4.2 Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5591, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	22,17	15,52	0,0002
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	1	2,42	1,69	0,00003
Total			13	24,59	17,21	0,00023

No es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizadada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Se recomienda que cualquier intervención sobre estos individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes colindantes, de lo contrario, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

4.3 El predio hace parte de las áreas de amenaza natural y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 El predio hace parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Múltiple de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo, acotada por Cornare mediante la Resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022. Por lo que las actividades que pretendan desarrollarse a futuro en el predio deberán respetar las estrategias y los usos permitidos, condicionados y prohibidos para cada zona.

4.5 Debido a las condiciones de altura, avanzada senectud y cercanía con las viviendas, así como las solicitudes reiterativas de la comunidad y la administración municipal, y a razón de ser individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, se considera técnicamente viable su aprovechamiento, no obstante, la compensación deberá realizarse mediante la siembra de árboles para contribuir a las estrategias de Preservación y Restauración de la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo.

4.6 Deberá procurarse la conservación de los diez (10) Dragos (Croton magdalenensis) ubicados cerca de los Eucaliptos, adoptando medidas de conservación. En caso de generar afectación (pérdida) de esos, deberán ser repuestos o compensados en una relación de 1 a 4.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1076 del 2015, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-03586-2025 del 06 de junio del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de Catorce (14) individuos arbóreos, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S** con Nit. **811033664-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **21.675.842**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**LOTE 38**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-5591**, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	23,80	16,66	0,0002
Total			14	23,80	16,66	0,0002

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5591, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	12	22,17	15,52	0,0002
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	2,42	1,69	0,00003
Total			13	24,59	17,21	0,00023

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR a la parte interesada, que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR a la parte interesada que, si se necesita movilizar los productos derivados de dicho aprovechamiento, es obligatorio diligenciar el formulario de Salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, conforme a las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Dicho formato puede ser descargado a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.**
 - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

- b. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- c. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

Realizar la siembra de especies nativas en las zonas de ronda hídrica (preservación y restauración) del predio de interés, en una relación de 42 para especies introducidas (14x3= 42) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 Se recomienda seleccionar especies de porte medio a bajo para evitar futuras afectaciones.

PARÁGRAFO 1º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARÁGRAFO 2º Deberá procurarse la conservación de los Dragos ubicados en la zona de intervención, en caso de generar afectación (pérdida) de esos, deberán ser repuestos o compensados en una relación de 1 a 4.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, que deberá a captar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
2. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
4. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Ruta: \\corden\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos. Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, a la parte interesada que los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente:056070645384

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 09-06-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: María Alejandra Echeverri